

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO
ENTRE EL CUARTEL MILITAR BARBONES, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO Y LA EMPRESA CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS
QUÍMICOS S.A**

Conste por el presente documento, el Convento Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte el **CUARTEL MILITAR BARBONES**, a quien en adelante se le denominará **EL CUARTEL**, debidamente representada por el señor CrI. EP. CARLOS OMAR RUIZ BARDALES, identificado con D.N.I. N°07494397, con domicilio legal en Av. Recavarren 1300 Block A2 Dpto. S104 Conjunto Residencial Vista Verde, Distrito de Surquillo, provincia y departamento de LIMA; y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20131377909, debidamente representada por su Alcalde, el señor RICHARD ROBERT SORIA FUERTE, identificado con D.N.I. N°09776559, con domicilio legal en Av. Riva Agüero N°1358 distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima y la **CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.**, a quien en adelante se le denominará **QROMA S.A.**, con R.U.C. N° 20100073723, con domicilio fiscal en Av. César Vallejo Nro. 1851 Zona Cerenza, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representando por la señora ARIANNA MARIA MACCHIAVELLO BECERRA, identificada con DNI: 45454109, facultado según nombramiento y poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11008591 del Libro de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Toda referencia a **QROMA** y **EL CUARTEL** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CUARTEL es un valioso conjunto donde entre otras dependencias se acuartela la escolta del presidente de la República, de importante participación en el tradicional cambio de guardia en la Plaza Mayor.

QROMA es una persona jurídica de derecho privado, cuya actividad principal es la fabricación de pinturas y productos químicos, en su calidad titular de una planta industrial ubicada en el Distrito de El Agustino, se encuentra interesada en el desarrollo de la comunidad y la promoción de los valores, para lo cual ha manifestado su interés de corresponder al llamado de la Municipalidad para contribuir con el crecimiento del Distrito, por ende ha dispuesto este encargo en particular a Asociación QROMA.

MUNICIPALIDAD DEL AGUSTINO es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

La Municipalidad es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objeto establecer los lineamientos a lo que está sujeto la intervención que realizará QROMA en espacio de la pared de EL CUARTEL ubicada en la Av. Grau S/N, con el fin de satisfacer el interés de toda la comunidad. Dichas actividades se componen de una intervención artística en la pared de EL CUARTEL ubicada en la Av. Grau S/N con el objetivo

del mejoramiento de la zona ubicada en el Jr. Alfonso Ugarte y la calle Junín del distrito de El Agustino.

Asimismo, la MUNICIPALIDAD se compromete a contribuir con el ornato y limpieza del área publica durante y después de la intervención. Así como el pintado vial del Jr. Alfonso Ugarte y gestión para la reparación de la luminaria pública.

EL CUARTEL: se compromete al mantenimiento de la pared del Jr. Alfonso Ugarte, así como brindar espacio para guardar los materiales y/o equipos para la intervención.

De esta manera, la intervención permitirá el mejoramiento del espacio público ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte que beneficiará a la comunidad que reside en esa zona. Las partes declaran que el objetivo del presente acuerdo corresponde a promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de la comunidad, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo siempre en respeto del cumplimiento de la legislación peruana, en especial evitando la corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES** deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Para este efecto se nombra coordinadores titulares y alternos a las siguientes personas:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Coordinador Titular: El/La Gerente De Rentas

Por QROMA:

Coordinador Titular: El Gerente Legal y Asuntos Corporativos

Coordinador alternativo: El Jefe de Asuntos Regulatorios.

Por EL CUARTEL:

Coordinador Titular: Teniente Coronel Jaime Zegarra Boluarte.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de seis (06) meses, computado a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio del plazo antes descrito, ambas partes podrán resolver el presente convenio a su sola discreción para lo cual deberá notificarse a la otra parte con un plazo mínimo de quince (15) días calendarios a la fecha de resolución, con el fin de proceder a la conclusión de los proyectos que pudieran encontrarse vigentes

La renovación del presente Convenio Marco será mediante la suscripción de adenda siguiendo los mismos procedimientos de aprobación al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava, salvo exista una comunicación expresa de una de **LAS PARTES** en contrario, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

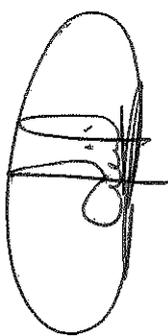
El presente convenio podrá ser resuelto:

- 11.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por alguna de LAS PARTES en el presente Convenio Marco, en cuyo caso la parte afectada podrá solicitar a la otra su cumplimiento, por escrito otorgándole un plazo de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, este Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.
- 11.2. A su sola discreción por cualquiera de LAS PARTES.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio. En este supuesto, conforme a los alcances del Código Civil, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de su prestación.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días CALENDARIO al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. Las Partes declaran que no se verán involucrados en sobornos u ofrecerán, pagar, prometer o autorizar el pago en dinero o entrega de cualquier objeto de valor a un funcionario público o persona natural o jurídica, así como trabajadores de compañías de propiedad del estado o controladas por éste, directa o indirectamente con el propósito de:

13.2. Influir en cualquier acto o decisión del Funcionario Público de manera que este ejecute incorrectamente su función laboral.

13.3. Inducir al funcionario público a que haga uso de influencias con el gobierno o alguna entidad de la administración pública de manera que alguna de las Partes resulte favorecida.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo, en forma libre, según las reglas de la Buena fe. En tal sentido, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento.



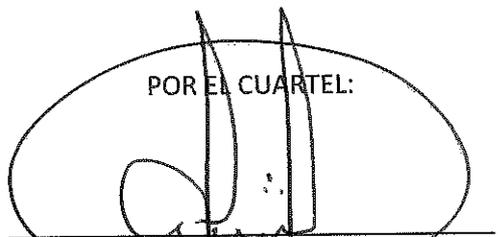
En el supuesto que ambas partes no llegasen a alcanzar un acuerdo satisfactorio a través del trato directo, acuerdan que para la solución de cualquier controversia o diferencia que pudiera derivarse entre ellas con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

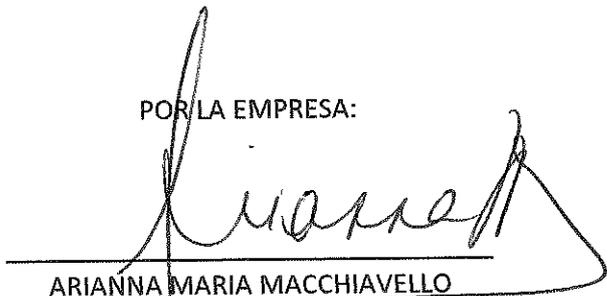
En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de noviembre del 2023.

POR EL CUARTEL:



CrI. EP. CARLOS CEBALLOS BARDALES
REGIMIENTO DE CABALLERÍA MARISCAL
DOMINGO NIETO ESCOLTA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

POR LA EMPRESA:



ARIANNA MARIA MACCHIAVELLO
BECERRA
CORPORACIÓN PERUANA DE
PRODUCTOS QUÍMICOS

POR LA MUNICIPALIDAD:



RICHARD ROBERT SORIA FUERTE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO